

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar la **SECCIÓN V-EXENCIONES - NUMERAL 5 AL DERECHO DE EMBARQUE**, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y su Reglamentación, para apoyo al Proyecto de País que está siendo impulsado por el Ministerio de Turismo; específicamente apoyando el Proyecto denominado Stop Over.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 10 de julio de 2014, la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, remitió a CEPA, propuesta formulada por el señor Ministro de Turismo, en relación a una reforma al Tarifario del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, consistente en ampliar la exención de pago de los derechos de embarque a los pasajeros en tránsito y/o transbordo que salen de las instalaciones, cuyo período de espera sea menor a 48 horas, así como aquellos que pierden su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor, por un período de 48 horas.

Como anexo a la nota anteriormente mencionada, el Ministerio de Turismo estableció el perfil del proyecto “Stop Over”, señalando como beneficiarios del mismo, al sector turístico de El Salvador, específicamente el sector privado a través de los tour operadores, hoteleros, restaurantes y proveedores de servicios turísticos.

Así mismo, describieron el Proyecto Stop Over, como la interrupción deliberada de un viaje por parte de un pasajero, con la conformidad de la compañía, en un punto entre el lugar de salida y el de destino final, continuando por un servicio posterior de la misma línea.

II. OBJETIVO

Modificar la **SECCIÓN V-EXENCIONES - NUMERAL 5 AL DERECHO DE EMBARQUE** de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La propuesta presentada a CEPA, consiste en modificar las “Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y su Reglamentación”, específicamente en lo relativo al Derecho de Embarque, en el que actualmente se establece lo siguiente:

“ 5.- AL DERECHO DE EMBARQUE.

Estarán exentos del pago de este derecho los pasajeros en tránsito y aquellos pasajeros de transbordo que tengan un período de espera entre su vuelo de llegada y salida, no mayor de 8 horas.

Quedarán también exentos de este pago por un período de 24 horas, los pasajeros de transbordo que pierdan su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor. En estos casos la Línea Aérea que operará el vuelo de salida deberá presentar la correspondiente justificación escrita, a satisfacción del Gerente del Aeropuerto.

Estarán exentos del pago de este derecho, los funcionarios nacionales y personal de embajadas y organismos internacionales acreditados en el país, a quienes se les haya expedido pasaporte diplomático.”

La modificación solicitada por el Ministerio de Turismo, consistente en ampliar la exención de pago de los derechos de embarque a los pasajeros en tránsito y/o transbordo que salen de las instalaciones, cuyo período de espera sea menor a 48 horas, así como aquellos que pierden su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor, por un período de 48 horas.

Con base en lo solicitado por el Ministerio de Turismo, CEPA considera que el proyecto “Stop Over”, es un Proyecto de País que busca promover El Salvador como destino de turismo internacional, incentivando que los pasajeros cuyo tiempo de conexión sea menor a 48 horas de espera, puedan invertirlo ingresando a nuestro País para conocer los diferentes puntos turísticos que se ofrecerán, para lo cual, es viable eximir del pago de derecho de embarque a todos aquellos pasajeros que comprueben que realizarán un “Stop Over”, por un período menor a 48 horas.

En vista que los fondos percibidos por CEPA, en concepto de derecho de embarque de pasajeros forman parte de los flujos financieros cedidos al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno (FTHVCPA01), según consta en el contrato de “Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros”, se remitió nota a Hencorp Valores S.A., Titularizadora, haciendo de su conocimiento el Proyecto y fundamentalmente, el hecho que en vista del bajo porcentaje que la modificación representa en relación a los derechos de embarque de pasajeros, su implementación no conlleva un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo.

Ante ello, mediante nota recibida este día, suscrita por el Ingeniero Eduardo Alfaro, Gerente General y Representante Legal de Hencorp Valores S.A., Titularizadora, expuso que se daban por enterados del proyecto y deseaban a todos los involucrados el mayor de los éxitos, felicitando además por facilitar políticas públicas que impactan positivamente en el desarrollo económico de El Salvador.

Partiendo de lo anterior, se considera viable someter a autorización de Junta Directiva de CEPA, la modificación respectiva de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; detallándose de la siguiente manera:

Modificar la **SECCIÓN V - EXENCIONES - NUMERAL 5 AL DERECHO DE EMBARQUE**, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; de acuerdo con el siguiente detalle:

PROPUESTA DE MODIFICACION:

SECCIÓN V - EXENCIONES - NUMERAL 5 AL DERECHO DE EMBARQUE

Adicionar al numeral, 5.- AL DERECHO DE EMBARQUE, lo siguiente:

Estarán exentos del pago de derecho de embarque, todos aquellos pasajeros que comprueben que realizarán un “Stop Over”, por un período menor a 48 horas.

IV. MARCO NORMATIVO

- a. “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 07 de julio de 1993, cuya última actualización se realizó el 5 de enero de 2011, conforme al Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador AC-GL.168-2010-CDAC-RES, de fecha 9 de diciembre de 2010, con vigencia de 3 años.
- b. Artículo 3 Literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Modificar la **SECCIÓN V - EXENCIONES - NUMERAL 5 AL DERECHO DE EMBARQUE**, en el sentido de adicionar al numeral 5.- AL DERECHO DE EMBARQUE, lo siguiente:

Estarán exentos del pago de derecho de embarque, todos aquellos pasajeros que comprueben que realizarán un “Stop Over”, por un período menor a 48 horas.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para que solicite a la Autoridad de Aviación Civil (AAC), la aprobación de esta enmienda a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

TERCERO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 8, del Índice.

Art. 19, literal c) de la LAIP que dice: La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios en Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

CUARTO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 19 literal h) LAIP.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
www.cepa.gob.sv

Acta de Declaratoria de Inexistencia de Información Oficiosa
004/2016

VISTO:

De conformidad al Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual faculta a los Entes Obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgaran y actualizaran en los términos de los lineamientos que expira el instituto, la información siguiente:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 48 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo 534 y en la investidura que la ley me concede. Que según lo dispuesto por el Artículo 50, el Oficial de Información, es encargado de actuar de forma oficiosa, atender solicitudes que los ciudadanos presenten respecto de la información que produzca o tenga en su poder.

Que el Artículo 10 de la Ley, la cual indica que “los entes obligados, de manera oficiosa pondrán a disposición del público, divulgaran y actualizaran, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente”, numeral 18:

“Los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados, especificando sus titulares, montos, plazos, objeto y finalidad”.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Que la información pública de carácter oficiosa prevista en el Artículo 10 Numeral 18, es de carácter inexistente dentro de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), y en caso de otorgarse permisos, autorizaciones y concesiones se publicara oportunamente.

Ya para ser colocada en el Portal de Gobierno Abierto, dentro del Marco Presupuestario de la Información Oficiosa se emite la presente acta a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis y no habiendo otro asunto que declarar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de constancia de la inexistencia de la información antes detallada.

SEXTO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.